EST-VSC-PARCU-043

ESTADO No. 043

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de SEPTIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO PARCU	267-95	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	2	15/09/2020	1162	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 Requerir al titular minero para que, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele el valor correspondiente a la compensación del año 2019, por valor de DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.C. (19’320.425,92); lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2., del presente acto administrativo. PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses, así como la de la compensación tasada en el presente acto administrativo, se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

						PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. 3.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	268R	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	3	15/09/2020	1163	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1151 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I, II, III, IV trimestres del año 2008, III, IV trimestre del año 2009, I trimestre del año 2010 por 1266 ton, IV trimestre del año 2010, I, II, III, IV trimestre del año 2013, I trimestre del año 2017 y el I trimestre del año 2020 por 3748 ton y 45.4 ton ya que fue refrendado por el titular, debidamente diligenciado y con sus respectivos soportes de pago dentro del término estipulado. 2.3. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2009. • El pago del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2010.

						• El pago realizado por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2010. • El pago realizado por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2010. • El pago realizado por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019. • El pago realizado por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019. • El pago realizado por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020. • El pago realizado por concepto de regalías con relación a 1000 ton reportadas en el formulario del I trimestre 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2020. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2009, por valor de ($26.401), desde el 05/02/2010 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte del pago faltante por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2010 por valor de ($116.311), desde el 26/05/2010 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2010 por valor de ($41.766), desde el 30/07/2010 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

						• El soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2010 por valor de ($45.189), desde el 27/10/2010 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de ($1422), desde el 24/01/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por 47.06 ton. • El soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de ($19.463), desde el 23/01/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por 590.74 ton • El soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de ($16.239), desde el 20/04/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por 1042.65 ton • El soporte del pago por concepto de las 1000 ton reportadas en el formulario del I trimestre 2020 ya que el soporte de pago allegado no coincide con lo reportado. • El soporte de pago del faltante por concepto del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de $2340, desde 12/06/2007 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad mediante auto No. 1022 de fecha 13 de septiembre de 2019, y AUTO 0212 de fecha 19/02/2020, referente a la presentación del formato básico minero anual y semestral de 2018, semestral de 2019, soporte de pago del faltante por pago de algunas regalías de III, IV trimestre del año 2018 , I, II, III del trimestre del año 2019, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario, se procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio que corresponda. 2.7. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento al requerimiento del auto 0212 de 19/02/2020, referente a la modificación de la licencia ambiental siendo que el CONTRATO DE CONCESIÓN 268R, presenta como titular a C.I. MINAS LA AURORA S.A.S, a la fecha la licencia ambiental No. 0493, expedida por CORPONOR de fecha 31 de julio de 2008, se encuentra otorgada a PEDRO PABLO CARDENAS GONZALEZ Y JAIRO CARDENAS GONZALEZ.

						2.8. INFORMAR al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.9. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago por concepto del faltante de la visita de fiscalización realizada, por valor de $ 38.664 más los intereses que se generen desde el 02/06/2011 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.10 Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001624, cuya vigencia es hasta el 15 de octubre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	569-54	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A - FOSFONORTE S.A	1	15/09/2020	1164	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1153 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, se encuentra bien diligenciado. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de

						conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	570	EMPRESA DE FOSTATOS DE NORTE DE SANTANDER SA	1	15/09/2020	1165	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1154 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual de 2012 radicado en el expediente minero bajo el número 20139070006272 del 05/03/2013 dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. 2.4. INFORMAR al titular minero, que debe dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto Parcu-0695 del 28 de julio de 2020 en el cual se requirió las regalías del IV de 2007; I, II, III, IV de 2009; I; II, III, IV de 2009, teniendo en cuenta lo expuesto en el literal 2.2 del Concepto Técnico PARCU- No. 1154 de fecha 27 de agosto de 2020. Por lo anterior, se le concede un plazo adicional de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	3248C1 3248C2 095-86	INCOLMINE S.A.S.	1	15/09/2020	1166	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1155 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera.

						2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Plan de Gestión Social para los contratos de concesión 324C1, 3248C2 y contrato en virtud de aporte 095-86, ya que cumplen con todos los parámetros contenidos en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU- No. 1155 de fecha 27 de agosto de 2020. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	3248A	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	1	15/09/2020	1167	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1156 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001919, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 12 de junio de 2021. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios de declaración de producción de liquidación de regalías del IV trimestre 2019, y I, II trimestre 2020 se encuentra bien liquidado. 2.4. Informar al titular minero, que Una vez analizada el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, se le INFORMA al titular minero, que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.5. Informar al titular minero, que revisado la información allegada da cumplimiento a las

						instrucciones técnicas plasmadas en el informe de fiscalización N° 0183 del 13/02/2020 y acogido mediante Auto 0256 de 27/02/2020, estas serán verificadas en la próxima visita de fiscalización. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	3248	CONSORCIO MINERO DE CÚCUTA LTDA.	2	15/09/2020	1168	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1152 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero ambiental No. 49-43-101001864 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 04 de mayo del 2021. • Los Formatos Básicos Minero Anual 2012 y 2013, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. • El Formato Básico Minero semestral 2015, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico PARCU No. 0970 del 26/11/2015. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a IV trimestre del 2018 y II trimestre del 2019. • El Formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre 2015, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico PARCU No. 0970 del 26/11/2015. • Los Formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II trimestre del 2016. de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico PARCU No. 730 del 28 de 09 de 2017.

						2.3. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del 2013 y I trimestre del 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2013 por valor de ($373.393), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 17/05/2013 • el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2013 por valor de ($9.198), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago del 26/04/2013 • el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del II trimestre del año 2013 por valor de ($206.016), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago del 29/07/2013 • el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2013 por valor de ($51.581), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago del 09/02/2015 • el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre del 2013 por valor de ($58.020), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago del 21/01/2014. • el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2020 por valor de ($50.409), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago del 20/04/2020. 2.5. INFORMAR al titular minero, que no se ACEPTA el Estudio de Gas Metano para el Contrato de Concesión No. 3248, toda vez que no contempla los siguientes aspectos: •Un Plano indicando las concentraciones de gas de metano en los mantos de carbón a explotar •Análisis de riesgo para determinar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano, este debe estar contenido en el SGSST. •Plan de prevención. Por lo anterior, se deberán efectuar los ajustes pertinentes, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Es de advertir, que lo

						establecido en el estudio de Gas Metano, será verificado en las Inspecciones técnicas de Seguimiento y control al área del contrato 3248. 2.6. INFORMAR al titular minero, que una vez analizada el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, este debe ser actualizado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del 2022. 2.7. INFORMAR al titular minero, que las correcciones del Formato Básico Minero semestral de 2017, requerido mediante Auto PARCU 041 del 23 de enero del 2018, deben ser presentado en la plataforma de ANNA-MINERA. 2.8. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 49-43-101001864, cuya vigencia es hasta el 4 de mayo de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CL6-081	C.I EXCOMIN SAS	2	15/09/2020	1169	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1158 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2019 por una cantidad de 900 TON, y I Trimestre por una cantidad de 15239, 3, II del año 2020 por una cantidad de 13.309,9 Ton, se

						encuentran bien liquidados. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El Pago realizado del I trimestre de 2020 por la cantidad de 900 Ton. 2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 0181 de fecha 11 de febrero de 2020, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.5. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DCD-142	COAL UNION PRODUCT COMPANY S.A	2	15/09/2020	1170	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1157 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV trimestre de 2017, IV del año 2019 y Trimestres I, II del año 2020, toda vez que se

						encuentran bien liquidados. 2.3. Informar al titular minero que se están efectuando las verificaciones pertinentes, para determinar el pago correspondiente de intereses de visitas de fiscalización, de conformidad con el pago realizado por un valor de $ 210.000, con consignación N° 71582800-2 del Banco de Bogotá, con fecha 04 abril de 2016. 2.4. Advertir al titular minero, que debe realizar la explotación conforme a la producción proyectada APROBADA en la Licencia Ambiental N° 0478 de 26 de julio de 2009, hasta tanto gestione el trámite correspondiente con la Autoridad Ambiental, para que Autorice la producción proyectada en el Programa de Trabajos y Obras; aprobado Mediante Auto PARCU- 0192 del 04 de febrero de 2019. 2.5. Informar al titular minero, que una vez analizado el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6. Informar al titular minero, que dando alcance al radicado N° 20201000481832 de fecha 12 de mayo de 2020, referente a la solicitud del levantamiento de la medida de seguridad, revisada la documentación se programará la visita para la verificación del cumplimiento de las condiciones de ventilación en el Inclinado, cuya fecha le será informada oportunamente. 2.7. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	FI3-112	HENRY VILLAMIZAR DELGADO	2	15/09/2020	1171	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1159 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001935, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 JUNIO DE 2020 hasta el 19 JUNIO DE 2021. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El pago del I, II y III año de Construcción y Montaje, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU N°0265 de 02/03/2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, I, II trimestre de 2020. 2.4. Advertir al titular minero que, por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- N°1741 de 17/12/2019, PARCU 1899 de 7 de diciembre de 2018 y PARCU N°1741 de 17/12/2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.5. Advertir al titular minero, que se MANTIENE la Medida de Seguridad IMPUESTA en la visita de fiscalización de fecha 22 de enero de 2019, visita de Fiscalización Integral N°0652 del 16 de junio de 2019, e Informe de Visita PARCU 0324 DE 11/03/2020 ASI: “Se suspende todas las labores de desarrollo, preparación, explotación, que se vienen a delatando en el inclinado principal denominado la Guaqueña, hasta tanto el titular realice la actualización del PTO y se contemple estas labores y dicho inclinado” .

						PARAGRAFO: Remítase a la Alcaldía municipal de El Zulia, para su conocimiento y fines respectivos. 2.6. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CD6-141	SIERVO AVENDAÑO VARGAS Y JORGE SAID GUERRERO OBREGON	1	15/09/2020	1172	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR al titular del contrato de concesión N°CD6-141 la Póliza Minera 49-43-101001886 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 07-05-2020 a 07-05-2021, con valor asegurado de $170.974.795. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO0 PARCU	DII-121	MARCOS ARENAS NAVAS, ROSA EDILMA MONTILLA PRIMERO, HOLMES TERRAZAS MONTLLA, WILSON TERRAZAS MONTILLA, DEBORA TERRAA MONTILLA, YULI TERRAZA MONTILLA	1	15/09/2020	1173	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR al titular del contrato de concesión N°DII-121 la Póliza Minera 49-43-101001991 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 12-06-2020 a 12-06-2021, con valor asegurado de $233.442.197. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA	2	15/09/2020	1174	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1165 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral de 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto técnico N°0028 de 16/01/2019. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios de liquidación de producción de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2018. De acuerdo a las recomendaciones del Concepto técnico N°0028 de 16/01/2019. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y IV trimestre del año 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. • El pago correspondiente al I y ll trimestre del año 2012 • El pago correspondiente al I trimestre del año 2013. • El pago correspondiente al I y IV trimestre del año 2014.

						• El pago correspondiente al I y II trimestre del año 2020. 2.4. INFORMAR al titular minero, que se ACEPTAR el ESTUDIO de MATERIAL PARTICULADO EXPLOSIVIDAD en el cual se considera moderadamente explosiva al polvo de carbón y tendrá como medida inertizacion con polvo de roca caliza. Sin embargo, los resultados del estudio y la implementación de las medidas propuestas, será verificada durante las inspecciones técnicas de seguimiento y control al área del contrato. 2.5. INFORMAR al titular minero, que debe allegar un informe que justifique los motivos por el cual no ha sido posible dar cumplimiento a la producción proyectada en el programa de trabajos y obras P.T.O. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.6. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS requeridas Mediante AUTO PARCU N°0328 DE 10 DE MARZO DE 2020; dicho cumplimiento se verificará durante las inspecciones de seguimiento y control al área del contrato. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por concepto del pago extemporáneo del Formulario de Regalías del I Trimestre de 2012 por un valor de SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($610.627) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago desde 31/08/2013, requerido Bajo Causal de Caducidad Mediante Auto PARCU N°0083 de 21/01/2020. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	095-86C1	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	2	15/09/2020	1175	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1172 de fecha 1 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:

						• La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001932, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 19 de junio del 2021. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I, II 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.4. INFORMAR al titular minero, que una vez analizada el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el (31 de diciembre del 2023). 2.5. INFORMAR al titular minero, que NO SE ACEPTA el Estudio de Gas Metano para el Contrato de Concesión No. 095-86C1. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que se alleguen los ajustes, complementos o aclaraciones a que haya lugar. Se recuerda al titular minero que los resultados del Estudio de Gas Metano y la implementación de los mismos, se verificará durante las inspecciones de seguimiento y control al título minero. 2.6. INFORMAR al titular minero, que El Plan Estratégico de Seguridad Vial, CUMPLE en cuanto a la resolución N°0001565 de 06 junio 2014 en su GUIA METODOLÓGICO PARA LA ELABORACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL Ítem 1 al 10. 2.7. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

						Administrativo.
AUTO PARCU	095-86	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S - "INCOLMINE S.A.S"	2	15/09/2020	1176	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1174 de fecha 1 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Única No.21-43101022910 y 21-40101147426, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde 01/02/2020 hasta 01/02/2021. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios de declaración de producción de liquidación de regalías del IV trimestre 2019, se encuentra bien liquidado y se evidencias los recibos de pagos. • Los formularios de declaración de producción de liquidación de regalías del II trimestre 2020, se encuentra bien liquidado y se evidencias los recibos de pagos. 2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre 2020, toda vez que se encuentra con un saldo pendiente de $ 170.277 más los intereses que se generen desde el 23 de abril de 2020 hasta el día del pago. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar los ajustes, correcciones o aclaraciones pertinentes. Lo anterior, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente. 2.5. INFORMAR al titular minero que, una vez analizada el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2022.

						2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO en presentar los soportes de pagos de los faltantes de regalías del I trimestre de 2019 por un valor de $ 255.907 más los intereses que se generen desde el 15 de abril del 2019 y III trimestre 2019 por un valor de $ 270.313 más los intereses que se generen desde el 16 de octubre de 2019 hasta el día del pago. 2.7. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	935T	SIERVO AVENDAÑO Y OTROS	2	15/09/2020	1177	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1164 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El formulario para la declaración y producción de regalías correspondiente al II trimestre de 2015. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CARBON correspondiente a IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. • El formulario de regalías correspondiente al I trimestre de 2019.

						• Los soportes de pagos de las regalías del II trimestre de 2015. • Los pagos de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. • Los pagos correspondiste a las regalías del l trimestre de 2019. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El formulario para la declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, ya que no se ajustan los valores de acuerdo a los certificados presentados 2.4. Informar al titular minero, que no se acepta el documento para el Plan de Ventilación: se debe complementar, ya que no se observa los procedimientos por escrito de los planes de mantenimiento preventivo de ventiladores, así como cada una de las hojas de vida de los equipos donde se registran no solo las características del mismo sino cada una de las intervenciones que se le hagan tanto preventivas como correctivas. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar el documento técnico ajustado. Se advierte al titular minero que lo plasmado en el documento técnico PLAN DE VENTILACIÓN será verificado durante las visitas de seguimiento y control al área del contrato, teniendo en cuenta que dicho Plan de Ventilación hace parte de las obligaciones de carácter técnico que debe ser implementado en la mina, de manera permanente. 2.6. Informar al titular minero, que el documento adjuntado en respuesta a cada una de las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización integral, se ACEPTA, sin embargo, su cumplimiento será verificado en campo en la próxima vista de fiscalización integral al Título Minero. 2.7. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA.

						2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1895T	ANA ELVIRA PAEZ CASTRO, HERLINDA CASTRO DE PAEZ	2	15/09/2020	1178	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1171 de fecha 1 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a trimestres I del año 2019, toda vez que NO COINCIDE las toneladas reportadas en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con los certificados de pago de regalías, existiendo una diferencia de 97.98TON y tampoco se encuentran firmada por el declarante (titular de contrato). • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a trimestres II del año 2019, toda vez que NO COINCIDE las toneladas reportadas en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con los certificados de pago de regalías, existiendo una diferencia de 97.98TON y tampoco se encuentran firmada por el declarante (titular de contrato) el formulario en el cual se declararon 297.05TON. 2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El pago de formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019.

						2.5. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2019.l 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento del Informe de visita de fiscalización N°0310 de fecha 10 de marzo de 2020, en lo referente allegar el registro de producción, continuar con el sellado hermético de labores antiguas, señalizar con cinta reflectiva el nicho de protección ubicado en el inclinado 1, realizar capacitación de los elementos de protección personal, implementar estudio de polvo de carbón, plan de ventilación, plan de sostenimiento, ruido y vibraciones, etc.. 2.8. INFORMAR al titular minero, que debe justificar la producción reportada en la anualidad 2019, fue de 3.919,51 Ton/año, , teniendo en cuenta que se encuentra muy por debajo a la proyectada para el primer año, lo cual no coincide con lo aprobado en el programa de trabajos y obras. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	2636T	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ, BASILIO MEDOZA GONZALEZ	3	15/09/2020	1179	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1161 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera.

						2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Única No. 49-43-10100173 y 49-40-101006439, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 25 de enero de 2021. Dicha póliza se aprueba para la vigencia de 2020. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2002, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2003, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2004, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2005, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre 2006, de acuerdo a las recomendaciones del concepto No. 0936 del 27 de julio de 2006. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2006, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las 49,51 toneladas de carbón correspondientes al II trimestre del año 2007 allegado mediante radicado No. 07-03-236 toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías

						correspondientes al II trimestre del año 2007. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2007. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2007. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2008. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para las 953,21 toneladas de carbón correspondientes al II trimestre del año 2008. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2008. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2008. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las 24,53 toneladas de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2008. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre 2003, con los respectivos soportes de pago.

						• Las correcciones y ajuste del formulario del I trimestre 2007 presentado mediante radicado No. 07-01-142 de las 192,16 toneladas del de acuerdo al precio de liquidación dispuesto en le Resolución UPME No. 0032 del 31 de enero de 2007 para carbón de consumo interno el cual es de $51.747. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago por concepto de faltante al pago de regalías del I trimestre 2007 de las 492,15 toneladas del formulario presentado mediante radicado No. 07-01-141 la suma de $3.735 más los intereses causados desde el día 25 de abril de 2007 hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte pago por concepto del faltante de las regalías pago de regalías del I trimestre 2007, por la suma de $94.079 más los intereses causados desde el día 25 de abril de 2007 hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago por concepto del faltante de las regalías del I trimestre de 2008 presentado mediante radicado No. 08-01-188 de las 162,44 toneladas, teniendo en cuenta que el precio con que se liquidó en el formulario es inferior a los establecidos en la Resolución UPME No. 0030 del 30 de enero de 2008. • El soporte del pago por concepto del faltante al pago de regalías del IV trimestre 2008 de las 838,38 toneladas del formulario presentado mediante radicado No. 2009-010 la suma de $40.870 más los intereses causados desde el día 23 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte de pago de las 186,93 toneladas vendidas a BULK TRADING del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre 2019 presentado mediante radicado No. 20199070418412 del 6 de noviembre de 2019. 2.5. Recordar al titular minero, que debe allegar los soportes de pagos por concepto del faltante al pago de visita de fiscalización del año 2011, por la suma de $40.173 más los intereses causados

						desde el día 20 de noviembre de 2014 hasta la fecha efectiva del pago, y el pago por concepto del faltante al pago de visita de fiscalización del año 2013, por la suma de $1.078.200 más los intereses causados desde el día 27 de octubre de 2015 hasta la fecha efectiva del pago. 2.6. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.7. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 49-43-10100173 y 49-40-101006439, cuya vigencia es hasta el 25 de enero de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	2	15/09/2020	1180	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1167 de fecha 28 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1167 de fecha 28 de agosto de 2020.

						Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar los ajustes o aclaraciones pertinentes. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II del año 2020. 2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con lo establecido en el Auto PARCU -0482 de fecha 14 de julio de 2020, el cual acogió el acto administrativo de la investigación del Accidente Minero GM-EC-0620 del 26-06-2020, realizado por el GRUPO DE SALVAMENTO MINERO, por el accidente mortal ocurrido el 7 de abril del 2020, donde fallece el señor VICTOR MANUEL HERNANDEZ RIVERA (Q.E.P.D). 2.5. Informar al titular minero, que debe complementar la información allegada mediante radicado N° 20201000689382 de fecha 27 de agosto de 2020, de acuerdo a dispuestos en el en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARCU- No. 1167 de fecha 28 de agosto de 2020. 2.6. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	BFU-171	HECTOR JULIO MADARRIAGA SUAREZ, LUIS ANDRES	2	15/09/2020	1181	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

		MADARRIGA SUAREZ, VICTOR JULIO MADARRIAGA BERMUDEZ				procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1163 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Las pólizas N°30-49-43-101001736-1, póliza de seguro de Responsabilidad Civil Excontratual N° 49-40-101006442-0, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que el municipio NO corresponde a la ubicación del título minero. 2.3. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La modificación de las pólizas N°30-49-43-101001736-1, y N° 49-40-101006442-0, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1163 de fecha 27 de agosto de 2020. • Lo anterior, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente. 2.4. Informar al titular minero, que en el programa de trabajos e inversiones se tiene aprobado mediante AUTO PARCU-0657 de fecha 2 de ABRIL de 2018 para el año 2 una producción 13.061 Toneladas métricas base seca, lo cual no coincide con las regalías reportadas en la anualidad 2018 y 2019, que están por debajo del valor proyectado; por lo anterior, debe allegar un informe que justifique los motivos por el cual no ha sido posible dar cumplimiento a la producción proyectada en el programa de trabajos e inversiones P.T.I. en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.5. Recordar al titular minero, que el Programa de Trabajos e Inversiones se encuentra aprobado hasta la fecha del 2 de abril del 2021 por el cual debe presentar su actualización antes de la terminación de su vigencia; así mismo, el CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. BFU-171, tiene una duración hasta el día 1 de febrero de 2022, por lo cual los titulares deberán manifestar su intención de continuar con el mismo, ya sea mediante prorroga o derecho de preferencia; lo anterior, dentro del plazo pactado en la minuta del contrato. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0302 de fecha 09 de marzo de 2020, requeridas bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, mediante AUTO PARCU No. 0407

						Cúcuta, 2 de julio del 2020, 2.7. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ	3	15/09/2020	1182	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1170 de fecha 1 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los Formatos Básicos Minero (FBM) semestral 2012, 2013 radicado mediante 2015907035522, dado que se encuentra bien diligenciado. • Los Formato Básico Minero (FBM) anuales 2012 y 2013 radicado en el sistema de gestión documental, con número radicado 2015907035522, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El pago realizado por el titular, por concepto de la visita de fiscalización del I semestre 2013 por valor de 683.820, ya que se realizó dentro del término y el valor se ajusta a lo requerido.

						• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a III, IV trimestres del año 2005, I, II, III, IV trimestre del año 2006, II, III, IV trimestre del año 2007, I, II, III trimestre del año 2008, IV trimestre del año 2011, y el IV trimestre del año 2012 ya que fue refrendado por el titular, debidamente diligenciado. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a, III, IV trimestres del año 2019, I, II trimestre del año 2020, ya que fue refrendado por el titular, debidamente diligenciado. 2.4. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los pagos de las declaraciones de regalías del III trimestre 2016 y de I trimestre 2007 debido a que dentro de los soportes vienen pagos del título FC5-151. • El pago realizado de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2008. • El pago realizado por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011. • El pago realizado por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2012. • El pago realizado por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012. • El pago realizado por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012. • El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019. • Los soportes de pago de del I trimestre 2020. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de $26.513, desde 02/02/2004 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • La renovación de la póliza minero ambiental, su valor asegurar es CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS

						PESOS M/CTE ($477.253.282) correspondiente al 10% del valor de la décimo sexta anualidad de la etapa de EXPLOTACION. • Los soporte de pagos de las declaraciones de regalías del III trimestre 2016 y de I trimestre 2007 debido a que dentro de los soportes vienen pagos del título FC5-151. • El soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2008 por valor de ($24.462), desde el 23/02/2009 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011 por valor de ($13.794), desde el 30/01/2012 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2012 por valor de ($39.027), desde el 24/05/2012 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012 por valor de ($33.457), desde el 31/07/2012 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012 por valor de ($ 37.428), desde el 37.428 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por 1075.64 ton. • El soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de ($5.821), desde el 09/08/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por 590.74 ton. • Los soportes de pago de las 552.3 ton del I trimestre 2020, que demuestre que le pago fue abonado a la entidad, ya que el allegado se observa que esta por aplicar al banco. • El soporte de pago legible de la declaración de regalías del III trimestre 2017. 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						• El formato básico minero semestral de 2019. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2016. 2.7. Recordar al titular minero, que debe presentar los soportes de pago por concepto de las visitas de fiscalización minera realizada el 16 de noviembre de 2011, por la suma de $4.659.526, y pago por concepto de visita de fiscalización minera realizada el 22 de mayo de 2012, por la suma de $2.351.410, fueron requeridos mediante AUTO 1717 de fecha 28/10/2014. Por lo anterior, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de finalizar los procedimientos sancionatorios ya iniciados. 2.8. INFORMAR al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.9. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.10. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	DKC-162	CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS	2	15/09/2020	1183	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1162 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Reajustar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1162 de fecha 27 de agosto de 2020. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2020. 2.3. Informar al titular minero, que dando alcance al radicado No. 20201000533542 del 17 de junio del 2020, se acepta la información allegada, se acepta sin embargo será verificada en la próxima visita de fiscalización minera. El titular debe presentar el informe de mejoramiento con respecto a la instrucción técnica impuesta en la visita de fiscalización minera PARCU- 0327 del 11 de marzo de 2020, la cual requiere “Instalar líneas de conducción de energía al interior de la mina en cable de seguridad intrínseca de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento”. 2.4. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con la producción aprobada en el programa de trabajos y obras para el año 2020. 2.5. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento a los numerales (2, 3, 6, 10, 15, 16, 17 y 20). Según lo dispuesto en el parágrafo 5° del decreto 593 del 2020, de acuerdo a la verificación de los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio COVD-19. 2.6. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda

						que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GBB-082	JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ MATEO ACEVEDO GALVIS	2	15/09/2020	1184	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1160 de fecha 27 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2014 y 2015, dado que se encuentran bien diligenciados. • El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2013, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019, el cual reporta en Cero (0). 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2020. 2.4. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en

						ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IGP-11561	LUIS COMEZAQUIRA OCHOA JOSE MARIA PINZON LEAL	2	15/09/2020	1185	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1169 de fecha 28 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. • El Formato Básico Minero semestral 2018 FBM 2020070245622018, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N°842 de 22 de julio de 2020. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001078, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior.

						2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La corrección o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001078, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1169 de fecha 28 de agosto de 2020. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con el requerimiento realizado mediante AUTO N°0653 de 27/07/2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero (FBM) ANUAL de 2018 teniendo en cuenta que no concuerda lo reportado en el FBM (0) Ton con lo declarado en regalías (80)Ton. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos del AUTO PARCU 1172 de 02/10/2019, el cual acoge el informe de visita N°1051 de fecha 23/09/2019. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IH3-14241	EMPRESA DE FOSFATO DE NORTE DE SANTANDER S.A. FOSFONORTE S.A	2	15/09/2020	1186	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1166 de fecha 28 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001979, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 28 de agosto de 2020 y hasta el 28 de agosto de 2021. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2020 para mineral ROCA FOSFORICA teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado.

						2.4. INFORMAR al titular minero, que por error involuntario en el Concepto Técnico PARCU-0650 del 05 de junio de 2020, al requerir el pago por concepto de visita de fiscalización realizada en el I semestre de 2012, se hizo por valor de $ 657.37 siendo el correcto el de $ 657.372. Por lo que debe allegar el soporte de pago por ese valor más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	BJ6-157	CARBONES COQUIZANTES LTDA	2	15/09/2020	1187	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1180 de fecha 2 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El formulario para la declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al I trimestre del 2020. • Los siguientes pagos: pago 1 se realizó por pago en línea vía PSE Bancolombia con No de factura 4955797 por un valor de $1.319.035 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón térmico de 155,21 toneladas; pago 2 el cual se realizó por transacción línea vía PSE Bancolombia con No CUS 584443582 por un valor de $802.673 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón térmico de 94,45 toneladas; pago 3 el cual se realizó por transacción línea vía PSE Bancolombia con No CUS 584461042 por un valor de $962.273 el cual corresponde

						a un reporte de producción de carbón térmico de 113,23 toneladas. Correspondiente al I trimestre del 2020. • Los siguientes pagos: pago 1 por pago en línea vía PSE Bancolombia con No de factura 4955073 por un valor de $188.783 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 15,04 toneladas; pago 2 se realizó por pago en línea vía PSE Bancolombia con No de factura 4955109 por un valor de $155.767 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 12,41 toneladas; pago 3 el cual se realizó por pago en línea vía PSE Bancolombia con No de factura 4956544 por un valor de $190.158 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 15,15 toneladas; pago 4 se realizó por pago en línea vía PSE Bancolombia con No de factura 4957042 por un valor de $1.434.660 el cual corresponde a un reporte de producción de carbón metalúrgico de 114,30 toneladas. Correspondiente al I trimestre del 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario para la declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al II trimestre del 2020. • El Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación del requerimiento hacho, mediante AUTO PARCU 1729 del 17 de diciembre del 2019 referente a la presentación de la actualización del Programa de trabajos y obras. Para el título BJ6-157. 2.5. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el informe de visita de fiscalización PARCU-1571 del 04 de DICIEMBRE de 2019, el cual se acogió Mediante Auto PARCU-1695 del 09 de DICIEMBRE de 2019. 2.6. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a

						través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FCC-804	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	2	15/09/2020	1188	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1178 de fecha 1 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral y anual del año 2012, el Semestral del año 2013 y 2014, De acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico GSC-ZN- 00026 del 30 de abril de 2015. • el Formato Básico Minero anual 2013. De acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0465 del 29 de junio de 2017. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, radicado el 19 de junio de 2015, con número 20159070022142, dado que se encuentra bien diligenciado. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al trimestre IV del año 2019 con reporte de cero (0) toneladas, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2014. De acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico GSC-ZN- 00026 del 30 de abril de 2015. • El pago de faltantes por concepto de pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va del 13 de junio de 2008 hasta el 12 de junio de

						2009, la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va del 13 de junio de 2009 hasta el 12 de junio de 2010 y de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va del 13 de junio de 2010 hasta el 12 de junio de 2011, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico GSC-ZN- 00026 del 30 de abril de 2015. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre 2020. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La reposición de la Póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el día 9 de julio de 2020, con una suma asegurada de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE $228.449.625 de acuerdo al instructivo No. 207 del 3 de junio de 2020 expedido a solicitud del interesado, por la ANM. 2.6. Informar al titular minero, que debe allegar copia de la Resolución No. 0634, de 12 de septiembre de 2008 mediante el cual se le otorga la licencia ambiental al proyecto por parte de CORPONOR. Para lo cual se concede el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación del requerimientos efectuado Bajo Apremio de Multa, mediante Auto Parcu-0216 del 19 de febrero de 2020, referente a la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2019. 2.8. INFORMAR al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves

						International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.9. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.10. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FFXI-01	MANUEL CORRALES Y CIA. S. EN C.; JAIRO URREA BOTERO Y CIA. S. EN C.; JULIO ROMULO CARDENAS TEJADA; EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.; CARLOS CASTAQEDA ESPINOSA; CAMILO KARIN POLANCO	1	15/09/2020	1189	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1173 de fecha 1 de septiembre de 2020, y Concepto Técnico PARCU-1038 del 12 de agosto de 2020 realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2012; III trimestre de 2015 y II trimestre de 2020 para mineral ROCA FOSFORICA teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. 2.3. INFORMAR al titular minero, que la solicitud sobre el DERECHO DE PREFERENCIA, fue remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para continuar con el tramite respectivo, teniendo en cuenta el PTO aprobado, evaluación de costo beneficio VIABLE acogido mediante Auto PARCU-0282 del 04 de marzo de 2019 y de acuerdo a la fecha de la realización del concepto técnico PARCU- No. 1173 de fecha 1 de septiembre de 2020, el expediente se encuentra al día en sus obligaciones contractuales.

						2.4. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. FFXI-01 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004_FFXI-01_COMP_24 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.5. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FIH-114	RODRIGO QUILAGUY MORENO, GABRIEL SUAREZ RODRIGUEZ	2	15/09/2020	1190	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1177 de fecha 1 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2018, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0548 del 13 de junio del 2019. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

						• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2019, y II trimestre de 2020. • El reajuste al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1177 de fecha 1 de septiembre de 2020. • El FBM semestral del año 2019. 2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de $ 80.354, más los intereses causados desde el 07 de julio del 2008 hasta el momento efectivo del pago. • El soporte del pago, por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre del año 2019, por valor de $ 7.050. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación de los requerimientos efectuados mediante Auto Parcu 0215 del 19 de febrero del 2020, referente a la presentación de los ajustes al PTO., de acuerdo a la evaluación del concepto técnico PARCU N° 0483 del 27 de mayo de 2019, incluyendo el área final de 93 HA y 5578 M2., MODIFICACION de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0999 del 11 de noviembre del 2009, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el concepto Técnico PARCU 0-115 del 24 de enero del 2020. 2.6. Recordar al titular minero, que debe allegar los certificados de regalías carboníferas emitidos por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la ANM. Del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2018, con reporte de las 792,65 toneladas, allegado mediante radicado N° 20189070321682 del 25 de junio del 2018, teniendo en cuenta que las resoluciones tienes precios diferenciados para la liquidaciones de regalías de carbón térmico y metalúrgico para exportación conforme el concepto técnico 0548 del 13 de junio del 2019. 2.7. Recordar al titular minero, que debe allegar la presentación del plan de mejoramiento con respecto a las instrucciones técnicas y medidas de seguridad requeridas mediante Informe de

						Fiscalización PARCU-186 del 14 de febrero de 2020, el cual se acogió Mediante Auto PARCU-0252 del 26 de febrero de 2020. 2.8. Recordar al titular minero, que el próximo 08 de octubre termina la vigencia de la póliza N° 62-43-101000943, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, por lo cual deberá gestionar su renovación oportuna. 2.9. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.10. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HHM-10221	CARBONES LA MIRLA S.A.S	2	15/09/2020	1191	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1176 de fecha 1 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los Formatos Básicos Minero (FBM) semestral 2012, 2013, 2014 radicado mediante 20124310019472, 20139070029272, 20149070070032, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda • Los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2012 y 2014 radicado en el sistema de gestión documental, con número radicado 20139070017812 y 20159070010382, dado que se

						encuentra bien diligenciado. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El formato básico minero anual 2013 debido a que lo reportado en regalías no coincide con lo vendido en el formato básico minero. 2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente: • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a, III, IV trimestres del año 2019, II trimestre del año 2020, ya que fue refrendado por el titular, debidamente diligenciado. • El pago realizado por el titular, por concepto de la visita de fiscalización del I semestre 2013 por valor de $2.351.410, ya que se realizó dentro del término y el valor se ajusta a lo requerido. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La corrección o el ajuste del formato básico minero anual 2013 debido a que lo reportado en regalías no coincide con lo vendido en el formato básico minero. • El formulario para la declaración de regalías del I trimestre de 2020 con sus respectivos soportes de pago • Corrección del formulario para la declaración de regalías del III trimestre 2017. 2.6. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago del faltante de $422 pesos correspondientes al pago extemporáneo de regalías del IV trimestre 2017. 2.7. INFORMAR al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de

						conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.8. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	OGC-13281	ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ	1	15/09/2020	1192	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1179 de fecha 2 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Plan de Gestión Social a implementar durante la ejecución del proyecto minero en el área del contrato de concesión OGC-13281, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1179 de fecha 2 de septiembre de 2020. 2.3. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero

						– FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	928T	CEMEX COLOMBIA S.A	2	15/09/2020	1193	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0946 de fecha 31 de julio de 2020, dd/mm/aaaa realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2012; Semestral y Anual de 2013 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV de 2006; I, II, III, IV de 2007 y I, II trimestre de 2008; I trimestre de 2009; I trimestre de 2013; II trimestre de 2020 para mineral CARBON los cuales se encuentran bien diligenciados. 2.3. NO APROBAR al titular minero, el documento técnico de Actualización al Programa De Trabajos Y Obras (PTO), NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0946 de fecha 31 de julio de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que como consecuencia del artículo anterior, se requiere por una sola vez al titular del Contrato No. 928T, para que allegue las Correcciones que de se indican en el numeral 4 del Concepto Técnico PARCU- No. 0946 de fecha 31 de julio de 2020. PARÁGRAFO PRIMERO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el

						término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, (o norma aplicable según el caso) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.5. Informar al titular minero, que dando alcance al oficio radicado No. 20201000551762 del 07 de julio de 2020, referente a la presentación del material probatorio necesario para la solicitud de suspensión de obligaciones debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para mitigar la propagación del COVID -19. Este se encuentra en evaluación, una vez, se conozca la decisión se pondrá en conocimiento de los titulares del Contrato No. 928T. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-018-98	CARBONES DE EXPORTACION DE COLOMBIA LTDA CARBOEXCO LTDA	2	15/09/2020	1194	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1188 de fecha 4 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. No aceptar al titular minero, . • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre 2019 así como I, II Trimestre del año 2020. • Los formularios de declaración de regalías de II, III, IV trimestre 2018, I trimestre 2019. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La corrección a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre 2019 así como I, II Trimestre del año 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1188 de fecha 4 de septiembre de 2020.

						• Los formularios para la declaración de regalías del II, III, IV trimestre 2018, y I trimestre de 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1188 de fecha 4 de septiembre de 2020. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha presentado el plan de mejoramiento con respecto a las instrucciones técnicas impuestas en el Informe de visita de fiscalización minera PARCU- 1250 del 21 de octubre de 2019. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir con la producción aprobada en el programa de trabajos y obras para el año 2020. 2.6. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio COVD-19. En los cuales se estableció que el documento presentado NO contempla los numerales (2.1,2.3,2.4,2.5,2.6,2.7,2.8,2.10,2.15,2.16,2.17,2.18,2.19,2.20,2.21). Según lo dispuesto en el parágrafo 5° del decreto 593 del 2020. 2.7. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	2614T	EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S.	2	15/09/2020	1195	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1181 de fecha 2 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera.

						2.2. No Aprobar al titular minero, lo siguiente: • Las Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001601, Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101006103 y la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 49-43-101001601, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 09/10/2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que las pólizas pactadas en el contrato deben estar vigentes por el término de duración del contrato y tres (3) años más. Para el caso del contrato 2614T, teniendo en cuenta que las pólizas se estiman con base en el salario mínimo mensual vigente para la anualidad respectiva, las mismas deben estar vigentes, hasta el 31 de diciembre del año en curso. Por tanto, requerir al titular del contrato 2614T para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue las pólizas del contrato debidamente renovadas para la vigencia de 2020 (hasta el 31 de diciembre de 2020); lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes. 2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.4. NO APROBAR al titular minero, y requerir para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del presente auto, allegue una justificación técnica, modificación, corrección o ajuste, en relación con:

						• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2019 y I Trimestre del año 2020, donde se relaciona Carbón Térmico; teniendo en cuanta que una vez revisado el Programa de Trabajos e Inversión (PTI) se evidencia en el Componente Geológico y ensayos de Calidad, se estableció y se Aprobado Carbón Metalúrgico. Evaluadas las Visitas de Fiscalización realizadas al título minero, se reporta Carbón Metalúrgico y en los históricos de las regalías presentadas por el titular minero se declara Carbón Metalúrgico. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1181 de fecha 2 de septiembre de 2020. 2.6. INFORMAR al titular minero, que debe justificar los motivos del porqué se está declarando Carbón Térmico, cuando se tiene aprobado Carbón Metalúrgico. 2.7. Recordar al titular minero, que debe allegar un informe con su respectivo registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o cronogramas de actividades, en cumplimiento a lo Requerido en Informe de Fiscalización PARCU-0754 del 08 de AGOSTO de 2019. 2.8. Recordar al titular minero, que a la fecha no HA DADO CUMPLIMIENTO, a lo requerido en el Auto PARCU-0724 del 08 julio de 2016 y Auto PARCU-0188 del 13 de febrero de 2020, en cuanto a realizar la presentación del reajuste a los FBM Semestral y Anual de los años 2013, 2014, presentación de los FBM Semestral y Anual del año 2015, con su respectivo plano de labores, presentación de los FBM Semestral y Anual del año 2016, Anual de los años 2017, 2018 y Semestral del año 2019. 2.9. Recordar al titular minero, que antes del 10 del de diciembre del año 2020, debe realizar la Actualización del Programa de Trabajos e Inversión. 2.10. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se

						recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.11. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CGR-151	SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S	2	15/09/2020	1196	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1187 de fecha 4 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. ACEPTAR al titular minero, . • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a, I trimestre del año 2020, ya que fue refrendado por su apoderada, debidamente diligenciado y con sus respectivos soportes de pago dentro del término estipulado. 2.3. INFORMAR al titular minero, que una vez verificada la información allegada del plan de mejoramiento se ACEPTA, y se recuerda que será objeto de revisión en la próxima visita de fiscalización minera. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos Bajo Causal de Caducidad mediante AUTO 0544 de fecha 23 de julio de 2020, el cual acoge el concepto técnico 0447 de 04 de mayo de 2020, referente a la presentación del pago faltante por concepto de regalías correspondientes 2799.87 ton del IV trimestre 2015 por valor de $116.561 desde 18/02/2016 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, y Bajo Apremio de Multa el formulario para la declaración de regalías III trimestre 2013, II trimestre 2014, IV trimestre 2015 por 2538.12 ton, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos

						para mitigar y prevenir el contagio COVD-19. En los cuales se estableció que el documento presentado NO contempla los numerales (2, 6, 16, 18, 20). Según lo dispuesto en el parágrafo 5° del decreto 593 del 2020. 2.6. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DBC-113	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CERRO GUAYABO LTDA – COOPROCARCEGUA LTDA	2	15/09/2020	1197	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1184 de fecha 4 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero. • La Póliza de cumplimiento No.49-43-101001975, expedido por SEGUROS DE EL ESTADO, dado que se constituyó acorde al certificado N° 268 con vigencia del 15 de agosto del 2020 al 15 de agosto del 2021. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue corrección, aclaración o justificación, en relación con lo siguiente: • El reajuste al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV

						Trimestre del año 2019, donde debe tener presente, que se debe liquidar por Consumo Interno, las 3.251,30 Toneladas Reportadas. Pues fueron vendidas a la Empresa MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL., Se le aclara al titular minero que las regalías se deben de liquidar como carbón de consumo interno ya que el titular no realizo directamente la exportación. • Realizar el reajuste al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020, donde debe tener presente, que se debe liquidar por Consumo Interno, las 22.04 Toneladas Y las 4.177,54 toneladas Reportadas. Pues fueron vendidas a las Empresas C.I. BULK TRADING SUR AMERICA Y MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL Se le aclara al titular minero que las regalías se deben de liquidar como carbón de consumo interno ya que el titular no realizo directamente la exportación. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2020. 2.4. Informar al titular minero, que debe allegar el estudio geológico del metano y el análisis de riesgo presente en los artículo 62, 63, 64 decreto 1886 del 2015. Teniendo en cuenta que la información presentada no cumple con el requerimiento realizado en la visita de fiscalización. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.5. Informar al titular minero, que debe presentar los Certificados de los trabajadores en seguridad minera en labores subterráneas. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto 2.6. Informar al titular minero, que NO SE ACEPTA el plan de sostenimiento presentado para el contrato DBC-113 teniendo en cuenta que no se presentó los estudios geológicos y geomecánicos, que avalen el sostenimiento utilizado como tampoco se evidencia Fichas técnicas de la madera, palancas metálicas, y parrillas metálicas, se deben de presentar las capacitaciones relacionadas con el sostenimiento. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto 2.7. Informar al titular minero, que NO SE ACEPTA el plan de ventilación presentado para el contrato DBC-113, teniendo en cuenta que no se presentó los ítems 5, 8, 9 y 10 se debe de complementar el ítem 3 con el plano de ubicación, así mismo presentar el estudio de ventilación con los cálculos de los caudales necesarios para el sistema de ventilación, ventiladores principales, ventiladores secundarios que avalen la información presentada. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto

						2.8. Informar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho Mediante Auto Parcu-1241 del 07 de diciembre del 2017 en el cual se le requirió realizar la actualización del programa de trabajos y obras, según la nueva área del título minero. 2.9. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio COVD-19. En los cuales se estableció que el documento presentado NO contempla los numerales (3, 8, 15, 16, 18,20 y 21). Según lo dispuesto en el parágrafo 5° del decreto 593 del 2020. Verificado el sistema integrado de gestión minera no se evidencia la presentación de los numerales de bioseguridad que no se contemplaron en la lista de chequeo PARCU-008. 2.10. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.11. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GJI-093	NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA RAMIRO SUAREZ CADENA	2	15/09/2020	1198	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1182 de fecha 4 de septiembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Informar al titular minero. Que dando alcance a la solicitud de RENUNCIA de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional, solicitada mediante los radicados No. 20189040309332 del 21 de junio de 2018; 20189040343002 del 13 de diciembre de 2018 y No. 20199040356812 del 04 de marzo de 2019, NO ES VIABLE técnicamente de acuerdo a lo

						establecido en el ítem 2.1. Del Concepto Técnico PARCU- No. 1182 de fecha 4 de septiembre de 2020. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El soporte de pago por concepto de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional por un valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE, ($14.652. 975.) más los intereses generados desde el 29/06/2018 hasta la fecha efectiva de pago. • La renovación de la póliza minero ambiental por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE ($ 2.500.000) correspondiente al 5% del valor correspondiente para la etapa de explotación, ya que no cuenta instrumento ambiental 2.4. INFORMAR al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

ESTADO 043 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Proyectó : Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU